

| TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO | DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES | SANCIONES (soles) | OPORTUNIDAD DE PAGO | |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| | | | Subsanación voluntaria | Subsanación Inducida |
| | | | Cuando se subsana la infracción antes de que ser detectado por el OEFA | Cuando se subsana después de la detección de la infracción por parte del OEFA |
| Numeral 5 del artículo 177 | No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria | 0.3% IN | 90% | 70% |
| Numeral 6 del artículo 177 | Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad | 0.3% IN | 90% | 60% |
| Numeral 7 del artículo 177 | No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello | 50% UIT | No aplica | 1 ^{ra} citación - 80% 2 ^{da} citación - 50% |

Leyenda:

- **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- **IN:** Se determinan conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 180 del Código Tributario, en lo que sea pertinente; por lo tanto, se consideran IN al Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable. Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior. Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

1506035-1

Modifican el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros, Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2017-OEFA/CD

Lima, 5 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 120-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica y la Responsable del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA (en adelante, la Ley del SINEFA), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (iv) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, señala que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley del SINEFA prescribe que las funciones antes señaladas, a excepción de la sancionadora y normativa, podrán ser ejercidas a través de terceros contratados por el OEFA en lo que corresponda;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprueba el “Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA” –modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD; 022-2015-OEFA/CD; y, 004, 024 y 028-2016-OEFA/CD– (en adelante, el Reglamento de Terceros), el cual tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como determinar los procedimientos para su respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del Anexo IV “Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador) N°.....-2016-OEFA/OA” del Reglamento de Terceros señala que el Contrato tiene naturaleza civil y, en consecuencia, se rige por lo establecido en los artículos del Código Civil Peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 295 (en adelante, el Código Civil) referidos a la prestación de servicios; no generando relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre el OEFA y el Tercero contratado;

Que, en el marco de lo establecido en los Artículos 1755° y 1764° del Código Civil, a través de la prestación de servicios se conviene que estos o sus resultados sean proporcionados por el prestador al comitente, cumpliendo las siguientes condiciones: (i) inexistencia de relación de subordinación; (ii) prestación de servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado; y, (iii) existencia de una retribución;

Que, considerando la naturaleza civil del Contrato de Prestación de Servicios de Terceros, en el documento de Visto se ha sustentado la necesidad de modificar el Reglamento de Terceros, a fin de precisar que para la adecuada prestación del servicio a cargo del Tercero Contratado, resulta necesario que este cumpla con proveerse de las condiciones idóneas para la ejecución del Contrato, tales como los seguros que cubran los riesgos de las actividades que desarrolla y las capacitaciones requeridas para tal efecto;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar el Numeral 40.2 del Artículo 40°, la Cláusula Primera, el Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima y el Numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador) N°-2016-OEFA/OA" del Reglamento de Terceros;

Que, mediante Acuerdo N° 017-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2017 del Consejo Directivo realizada el 04 de abril de 2017, se acordó por unanimidad modificar el Numeral 40.2 del Artículo 40°, la Cláusula Primera, el Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima y el Numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador) N°-2016-OEFA/OA" del Reglamento de Terceros; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica y de la Responsable del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 40.- Obligaciones a cargo de la Oficina de Administración

(...)

40.2 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas con la contratación de los Terceros:

a) Suscribir los contratos de servicios entre los Terceros y el OEFA.

b) Efectuar el pago por los servicios prestados por los Terceros, previo Informe de Actividades emitido por el prestador del servicio y conformidad suscrita por el Jefe del Órgano de Línea, o a quien este asigne dicha función, el Jefe de la Oficina Desconcentrada o el Coordinador General de las Oficinas Desconcentradas, según corresponda.

El Informe de Actividades debe detallar la ejecución de las tareas asignadas en el contrato de servicios, sus términos de referencia y demás actividades asignadas por el Órgano de Línea y/o la CGOD que coadyuvan a desarrollar de forma eficaz y eficiente las funciones

de evaluación, supervisión y fiscalización, durante el periodo correspondiente, así como detallar los materiales, insumos, equipos, instrumentos, u otros a cuya devolución se encuentre obligado.

El Informe de Conformidad a ser suscrito por el área usuaria deberá dejar constancia de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos previamente pactados, así como de la debida recepción de los bienes asignados. En caso contrario, deberá informar a la Oficina de Administración sobre los incumplimientos presentados a efectos de que se adopten las acciones pertinentes.

c) Otorgar a los Terceros seleccionados, inscritos en el Registro de Personas Naturales, los viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación requeridos para el normal desarrollo de las acciones que les sean encargadas.

d) Facilitar, de modo temporal, con carácter excepcional y durante la vigencia de prestación de los servicios de los Terceros, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, entre otros, vinculados con el desarrollo de sus funciones, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación de tales servicios.

La asignación u otorgamiento de los mismos se encuentran sujetos al requerimiento previo del Órgano de Línea y/o CGOD, con el debido sustento técnico, así como a la aprobación por parte de la Oficina de Administración, en función al principio de racionalidad y proporcionalidad del gasto. Para dichos efectos, la Oficina de Administración aprobará las disposiciones que regulen su autorización, así como las reglas para su devolución, restitución, mantenimiento, cuidado, conservación, pago, reembolso u otras condiciones aplicables a la especificidad y/o características del bien o servicio otorgado.

La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada, ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el tercero, dado que únicamente será otorgado para atender la necesidad específica durante el periodo de contratación".

Artículo 2º.- Modificar la Cláusula Primera, el Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima y el Numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Contrato de Prestación de Servicios de Tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador) N°-2016-OEFA/OA" del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes disposiciones:

1.1 Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil Peruano

1.2 Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

1.3 Ley N° 26771 - Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

1.4 Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

1.5 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011

1.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1.7 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1.8 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que estableció prohibiciones e

incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

1.9 Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA y sus modificatorias

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE “EL OEFA”

Por el presente contrato, EL OEFA se obliga a proveer al CONTRATADO lo siguiente:

(...)

7.4 De ser el caso, facilitar de modo temporal, con carácter excepcional y en tanto dure la prestación de sus servicios, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, entre otros, vinculados con el desarrollo de las actividades, siempre que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación del servicio. La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el tercero.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Por el presente contrato, EL CONTRATADO se obliga a realizar lo siguiente:

(...)

8.7 Para el caso de los terceros evaluadores y supervisores acreditar que cuentan con los seguros necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato así como con las vacunas contra la fiebre amarilla, difteria, tétanos, hepatitis B, influenza, poliomielitis para adultos, trivirica y rabia, cuando le sean asignadas actividades de campo, salvo situaciones excepcionales o de emergencia que ameriten que el OEFA tenga que asumir tal obligación.

(...)

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1506037-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Designan responsable suplente del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Senace

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 025-2017-SENACE/J**

Lima, 4 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que es política nacional promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 108-2016-SENACE/J se designa a la señora Olinda Victoria Echeandía Heredia y al señor Juan Alberto Suárez Chuquinaupa, como titular y suplente respectivamente del Libro de Reclamaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; así como de brindar información de acceso público, y elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Senace, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el señor Juan Alberto Suárez Chuquinaupa ha dejado de laborar en el Senace, por lo que resulta necesario designar al responsable suplente del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Senace;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal a) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor Juan Alberto Suárez Chuquinaupa, como responsable suplente del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 108-2016-SENACE/J.

Artículo 2. Designar a la señora Delcy July Chumbiriza Tapia, Especialista en Derecho Ambiental I de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable suplente del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, en adición a sus funciones.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación